



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00301-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-25.490

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se rechazará de plano por improcedente la solicitud presentada por Medimas EPS (No. 070 exp.) porque, revisado el expediente, no se ha encontrado trámite incidental surtido contra esa EPS, del que pueda ser desvinculada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desvinculación presentada por Medimas EPS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71be7894693f06aee97a01315134e1eb701d4ac98fa44e6740f262ae7e90ca8c**

Documento generado en 16/05/2022 07:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>